

AAA/14
ORD N°

ANT. Oficio N° 67 de 6 de Enero
da 1976, del Depto. Asesor del
Ministerio de Justicia.

MAT. Evacúa dictamen solicitado.

Santiago, 21 ENE. 1976

DE: H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.

1.- El Ministerio de Justicia, con fecha 6 del presente, ha remitido los antecedentes relativos a la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la "Asociación de Ferias de Chile", con el fin de que se establezca Dial proyecto da estatutos propuesto contempla disposiciones contrarias a las normas de la libre competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, da 1973.

2.- El objeto de la Asociación, según el art. 4 de los Estatutos, es el siguiente:

- 1) Representarlas (a las Ferias) ante los Poderes Públicos u otros organismos con las amplias atribuciones.
- 2) Estudiar y resolver los problemas que lea son comunes.
- 3) Aplicar normas comunes de trabajo.
- 4) Propender a la realización de negocios en conjunto entre sus asociados.
- 5) Establecer para sus asociados un servicio de asistencia técnica jurídica y de informaciones.
- 6) Intercambiar entre sus miembros informaciones de carácter comercial.
- 7) Realizar todos los actos, convenios y contratos que sean directamente o indirectamente necesarios para el mejor logro de sus finalidades, pudiendo con este objeto adquirir los bienes raíces o muebles que sean necesarios."

3.- Esta H. Comisión Preventiva Central, en sesión de 9 del mes en curso, tomó conocimiento de estos antecedentes y consideró que el N° 4 de los Estatutos transcritos - propender a la realización de negocios en conjunto entre sus asociados., vulnera necesariamente las prescripciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, ya que, mediante tales arbitrios, se entraba la libre competencia que debe existir entre todas las ferias de animales del país. En cuanto a los N° 8. 3y 7 del proyecto de Estatutos - aplicar normas comunes de trabajo y realizar todos los actos, convenios y contratos que sean directa o indirectamente necesarios para el mejor logro de sus finalidades, pudiendo con este objeto adquirir los bienes raíces o muebles que sean necesarios -, atendida su vaguedad e imprecisión, pudieran comprender actos contenidos a la libre competencia, por cuyo motivo esta Comisión estima que los peticionarios deben aclarar a, qué normas de trabajo, actos, convenios y contratos se refieren los puntos estatutarios ya referidos.

Todo lo anterior es sin perjuicio de otras objeciones de fondo a los objetivos de la Asociación peticionaria, sobre cuya materia no corresponde pronunciarse a esta Comisión.

En consecuencia, la H. Comisión Preventiva Central estima contrarias a las disposiciones del Decreto Ley N° 211 de 1973, las finalidades de los N° s 3 y 7 del artículo 4° de los Estatutos. Esta observación es absoluta respecto del N° 4 y relativamente a los N° 3 y 7, en tanto no se aclaren.

Dios guarde al Sr. Ministro de Justicia,

JORGE GUERRERO SERRANO
 Presidente
 Comisión Preventiva Central

Se devuelve con antecedentes

GMV/mtom.